

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)



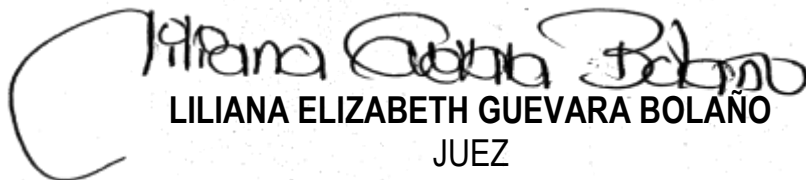
Rad. 1100141890037-2021-01097-00

Según lo señalado por el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que los documentos aportados como soporte de la demanda no cumplen con los requisitos señalados por los art. 772, y 774 del C.Co toda vez que estos no tienen indicación del nombre, identificación o firma de quien la recibe. Adicionalmente, carece de firma del obligado, requisito indispensable al tenor del citado artículo 774 del C.Co, en concordancia con los artículos 621 y 625 de la misma obra. En consecuencia, se niega el mandamiento de pago solicitado.

Por secretaría, devuélvanse los anexos al interesado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA